



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 014-2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Norma Suprema establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República prevé que *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; (...), 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad”*;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente establece que *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.*

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, el artículo 416, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ejecutores, y, en consecuencia: (...) 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad (...) entre otros;

Que, el artículo 422 de la Constitución de la República señala: *“No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.*

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72 literal b) del Código ibidem, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a: *“Emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones; así como establezca los lineamientos y estrategias para la negociación, en coordinación con el Ministerio rector de Relaciones Exteriores. En las negociaciones comerciales el Estado podrá acordar otorgar preferencias arancelarias”; u) Conocer los integrantes del equipo negociador que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación (...);*

Que, en el artículo 4 del “Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 733, publicado en el Registro Oficial Nro. 435 de 27 de abril de 2011, textualmente establece que: *“el COMEX emitirá dictámenes previos para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones. (...);*

Que, en sesión de 24 de noviembre de 2021, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución 012-2021, en la cual se definió el mecanismo para la estructuración de los equipos para las negociaciones comerciales del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”*;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

Que, durante la VIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con la Unión Europea, celebrada en junio de 2024, Ecuador mostró interés en negociar el Acuerdo de Facilitación de las Inversiones Sostenibles (*Sustainable Investment Facilitation Agreement* -SIFA-, por sus siglas en inglés) entre la Unión Europea (UE) y la República del Ecuador. Posteriormente, en diciembre de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) del Ecuador remitió comunicaciones al Comisario de Comercio Europeo y a la Alta Representante para Asuntos Exteriores, confirmando la voluntad política de avanzar en este proceso;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el 26 y 27 de junio de 2025, con apoyo de la Delegación de la Unión Europea en Quito, convocó a un taller interinstitucional con la participación de más de quince entidades públicas y organismos multilaterales, en el que se analizaron los principales desafíos para mejorar el entorno de atracción de inversión extranjera directa en el país y se identificaron como principales obstáculos para el fortalecimiento del clima de inversiones: la fragmentación institucional, la tramitología excesiva, la inseguridad jurídica y la limitada coordinación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en el referido taller interinstitucional, se destacó la necesidad de consolidar la rectoría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), avanzar en la implementación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI 2.0), modernizar los procesos regulatorios y ambientales, y promover una gobernanza más articulada que fomente las alianzas público-privadas y potencie la inversión territorial;

Que, el Consejo de la Comisión Europea, con fecha 29 de julio de 2025, emitió la recomendación mediante la cual se nombra a la Comisión negociadora de la Unión Europea y se autoriza las negociaciones sobre un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República del Ecuador;

Que, el Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA) entre la Unión Europea y la República del Ecuador tiene como propósito central mejorar el clima de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

inversión y crear un entorno propicio para la atracción de inversiones sostenibles y responsables, fortaleciendo la capacidad institucional del país para gestionar y promover la inversión extranjera directa;

Que, el Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA) busca que la inversión extranjera contribuya de manera efectiva al desarrollo económico, la innovación productiva y la generación de empleo digno, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, los objetivos específicos del Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA) son: i) Incrementar la transparencia y previsibilidad del marco normativo aplicable a la inversión; ii) Simplificar y digitalizar los procedimientos administrativos relacionas con la inversión a través de la creación de ventanillas únicas, portales electrónicos y puntos focales para inversionistas; iii) Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los distintos responsables de la promoción, autorización y seguimiento de las inversiones; iv) Reducir los costos de cumplimientos y los tiempos de tramitación para los inversionistas; v) Fomentar la participación del sector privado y la sociedad civil; vi) Establecer mecanismos de cooperación técnica y prevención de controversias; vii) Promover inversiones responsables y sostenibles y; viii) Garantizar el derecho soberano del Estado a regular en función del interés público y las prioridades nacionales;

Que, la Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), elaboró el *Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007* de fecha 20 de octubre de 2025, denominado “Informe Técnico para el Inicio de Negociaciones de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y el Ecuador”, en el cual se detalla la estructura sugerida para dicho Acuerdo, así como la conformación del equipo negociador que participará en el proceso de negociación;

Que, según lo indicado en el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007, la Unión Europea es uno de los principales actores mundiales en materia de la inversión extranjera directa (IED) y se caracteriza por mantener un entorno institucional estable, marcos jurídicos predecibles y altos estándares regulatorios, lo que fomenta la confianza de los inversores internacionales. En términos globales, la Unión Europea concentra alrededor del 35–40 % de los flujos mundiales de IED, lo que la convierte en uno de los mayores inversores del planeta;

Que, según el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007, la Unión Europea se constituye como el principal inversionista extranjero en América Latina y el Caribe. Las inversiones europeas se concentran principalmente en sectores estratégicos como la energía, la minería, las telecomunicaciones, las finanzas, la infraestructura y las energías renovables;

Que, según el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007, los flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) de la Unión Europea en Ecuador han representado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

USD 567 millones durante los últimos cinco años (2020-2024). En 2024, la Unión Europea tuvo una desinversión de USD 35 millones en Ecuador, mientras que el año 2023, la Unión Europea fue el primer inversor en Ecuador, representando el 84% de la IED que el país recibió durante ese año;

Que, el Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y el Ecuador se alinearán con la Política 5.4 del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2025-2029 que busca establecer un marco regulatorio estable y confiable que permita inversión privada nacional y extranjera de largo plazo, transferencia tecnológica y producción limpia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, denominado Comité de Comercio Exterior (COMEX), el cual estará conformado por los titulares o delegados del Ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones —quien lo presidirá y ejercerá voto dirimente—, un delegado del Presidente de la República, el Ministerio rector de la política agrícola y el Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la república decretó la: *“fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, en sesión del Pleno de COMEX del 22 de octubre de 2025, se conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SN-DEN-SODNCI-2025-0007 de 20 de octubre de 2025, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), a través del cual, se recomienda al Pleno del COMEX: *“(...) emita dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y la Unión Europea previo a la suscripción de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles, con el fin de facilitar las inversiones como prioridad de la política pública en concordancia con la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa vigente.”*;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y la Unión Europea previo a la suscripción de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles.

Artículo 2.- Las negociaciones referidas en el artículo 1 deberán desarrollarse en concordancia con los objetivos y las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa aplicable.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 22 de octubre de 2025, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Luis Alberto Jaramillo Granja
PRESIDENTE

Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA